



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 6991801 Radicado # 2026EE113869 Fecha: 2026-06-01
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER100035 del 2026-05-14
Rad. Alcaldía Local No. 20266840193681 del 2026-05-07
Su Ref. Traslado por competencia Radicado 20266810030952

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe remite traslado por competencia de la solicitud interpuesta por *peticionario anónimo*, donde se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento del establecimiento comercial denominado “**LA OFICINA PA’ BEBER**” ubicado en el **P1** del conjunto residencial “**LA CONCEPCIÓN**” en la **CR 22 A No. 44 - 28 Sur** de la localidad de Rafael Uribe Uribe, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

En primer lugar, es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025¹, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015² y la Resolución 0627 de 2006³.

Así las cosas, y en atención a las peticiones:

- **Que se realice visita de inspección al establecimiento denominado "La Oficina Pa' Beber".**
- **Que se verifique el cumplimiento de las normas sobre niveles de ruido y uso del suelo aplicables**

Se informa, que esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, durante el **tercer trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁴,

¹ Decreto Distrital 646 del 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

² Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.

⁴ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos



que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Ahora bien, respecto a la petición de:

- **Que se adopten las medidas correctivas necesarias para garantizar la convivencia, tales como control del ruido, limitación de horarios o la suspensión de actividades si a ello hubiere lugar.**

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por los establecimientos objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁵ (modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024⁶), resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, no obstante, podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

En ese marco, se aclara que las sanciones impuestas por esta Secretaría son de carácter pecuniario, ya que esta Autoridad Ambiental no cuenta entre sus competencias con la facultad de cerrar de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica; por lo que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016⁷, serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica e imponer las sanciones correspondientes.

Por otra parte, en cuanto a la problemática relacionada como “(...) *incluyendo vibraciones por bajos, lo cual impacta directamente la calidad de vida, el descanso (...)*”, se precisa que la normatividad ambiental vigente en materia de ruido permite evaluar la emisión sonora que se transmite a través del aire y que genera una presunta afectación al ambiente, más no el ruido estructural (ruido transmitido a través de la estructura de una edificación).

administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

⁵ Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

⁷ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.



Por lo cual, la problemática generada por las vibraciones que se emiten durante las actividades desarrolladas en el predio objeto de estudio **NO** es competencia de esta Secretaría, siendo una problemática de perturbación a la posesión que debe ser atendida por la correspondiente Inspección de Policía previo reparto realizado por la Alcaldía Local, según lo establecido en el Artículo 77 de la Ley 1801 de 2016⁸.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93⁹ de la Ley 1801 de 2016¹⁰.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹¹, se corre traslado a la Estación de Policía de Rafael Uribe Uribe, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Así mismo y en atención al traslado efectuado por la Alcaldía Local, se remite copia informativa de la presente respuesta su conocimiento y para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya.

Finalmente, con el fin de atender de manera integral la solicitud y en atención a las problemáticas de salud reportadas, se remite traslado a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E para que en el marco de sus competencias atiendan los hechos expuestos.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el

⁸ Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

⁹ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno"

¹⁰ Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

¹¹ Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

Atentamente,

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia a javiercastaneda02@outlook.com
petionario:

Copia **Doctora Shirly Gómez García. Área de Gestión Policiva - Inspecciones de Policía, o**
informativa a: **quien haga sus veces Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe. Correo electrónico:**
cdi.ruribe@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 32 No. 23 – 62 Sur. Teléfono: (+601)
3660007. (SIN ANEXOS)

Con traslado a: **Comandante de Estación Rafel Uribe Uribe, o quien haga sus veces Estación de Policía**
de Rafel Uribe. Correo electrónico: mebog.e18@policia.gov.co. Dirección: CL 27 Sur No.
24 C – 51. Teléfono celular: (+57) 3203024427.

Doctora Melissa Triana Luna. Gerente Subred, o quien haga sus veces Subred
Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente. Correo electrónico:
radicacionmedioselctronicos@subredcentrooriente.gov.co. Dirección: DG 34 No. 5 – 53.
Teléfono: (+601) 3282828.

Anexo entidades: Radicado SDA No. 2026ER100035 del 2026-05-14. Pdf (4) Folios